

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZAN TANTO EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL, COMO EL DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS

A n t e c e d e n t e s

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se aprobó el *“Acuerdo del Comité de radio y televisión del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el Catálogo de concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al Nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado con la clave ACRT/04/2014.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- III. El catorce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y La Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”*
- IV. El doce de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos giró el oficio INE/DEPPP/3475/2014 dirigido al Lic. Amadeo Díaz Moguel, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por el que se solicitó información a efecto de llevar a cabo la actualización del listado de concesionarias y permisionarias autorizadas para transmitir en idioma distinto al nacional.

- V. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número DG/03217/2014-01, suscrito por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual remitió el listado de concesionarias y permisionarias autorizadas para transmitir en idioma distinto al nacional, con las modificaciones que se agregan al catálogo que por este acuerdo se actualiza como Anexo 1.
- VI. El doce de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos giró el oficio número INE/DEPPP/3474/2014 dirigido a la Lic. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por el que se solicitó información respecto a las emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas que transmiten en lenguas indígenas.
- VII. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número DG/DCS/2014/OF/093, signado por la Lic. Rosa Alicia Cárdenas Ceja, Directora de Comunicación Social de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el que se anexó el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas que son incluidas en el Anexo 2 del presente acuerdo.
- VIII. El doce de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró el oficio INE/DEPPP/3476/2014 dirigido a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en cada entidad federativa, con el propósito de que estos requirieran a los concesionarios o permisionarios que transmiten en lenguas indígenas y que no formaran parte del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas perteneciente a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de que sean considerados en el catálogo de concesionarios y permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.
- IX. Del catorce de noviembre al tres de diciembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió diversas respuestas por parte de concesionarios y permisionarios donde remitieron el aviso de traducción detallado en el antecedente previo, mismas que se enlistan dentro del catálogo de emisoras que transmiten en lenguas indígenas, que por este Acuerdo se actualiza, identificado como Anexo 2 del presente instrumento.

- X. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG267/2014, mediante el cual se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y primero transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tan se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia”

4. Que de conformidad con el artículo 49, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los catálogos de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, así como de concesionarios y permisionarios que transmiten en lenguas indígenas serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en una lengua indígena o en idioma distinto al español.
5. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2, inciso p); y 49 numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el responsable de aprobar el catálogo de los concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, así como del catálogo de concesionarios y permisionarios que transmiten en lenguas indígenas; dicho Comité deberá ordenar su puesta a disposición a través del portal INE.

6. Que el artículo 49, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que los catálogos deberán ser actualizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en consecuencia, el Comité de Radio y Televisión aprobará las actualizaciones que en su caso se realicen.

Por lo anterior, una vez recibidos los oficios signados por la titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por el titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y las respuestas de diversos concesionarios y permisionarios se procede a realizar la actualización de los catálogos de mérito, con el fin de que sean utilizados para los procesos electorales a celebrarse durante el periodo 2014-2015.

7. Que con fundamento en los artículos 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, las actualizaciones que mediante el presente Acuerdo se realizan tienen como objeto que los partidos políticos ejerzan la prerrogativa que la Constitución les otorga, entre otras cosas, para el cumplimiento de la obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática y, por otra parte, para el cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales, respecto de la obligación de contribuir al desarrollo de la vida democrática, incluyendo de esta manera a los grupos minoritarios de las comunidades indígenas en los procesos electorales que se celebran durante el periodo 2014-2015.
8. Que el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que en sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente las concesiones de uso social indígena utilicen de la lengua del pueblo originario que corresponda.

Adicionalmente, el artículo referido señala que en caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español y que en casos excepcionales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

9. Que el artículo 67, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que la concesión única será para uso social cuando confiera el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En este supuesto quedan comprendidas las concesiones comunitarias y las indígenas.

Asimismo, el precepto citado establece que las concesiones para uso social indígena se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos; promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

10. Que el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión entre otras cosas establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establecerá mecanismos de colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para:
 - I. Promover el otorgamiento de concesiones indígenas.
 - II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que transmitan en sus lenguas originarias en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y
 - III. Promover que las concesiones de usos social indígenas coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por lo anterior, y con base en el artículo 4, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el catálogo de emisoras que le están asociadas con el fin de actualizar el catálogo de mérito.

11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO transitorio del Decreto señalado en el Antecedente IV, las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, por lo que de conformidad con los artículos 9, fracción VII; y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación está facultada a autorizar transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, y demás requisitos que establece la ley de la materia, por lo que estas autorizaciones podrán ser para la programación total o bien para la transmisión de un programa en específico.
12. Que los artículos 6 del Reglamento señalado en el considerando que antecede, y 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, disponen que se considerarán las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país, comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas como el español de la misma validez, en territorio, localización y contexto en que se hablen.
13. Que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena se harán cargo de la traducción de los mensajes de que se trate, cumpliendo para tal fin con las especificaciones técnicas que para el caso apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, para su verificación técnica y con la suficiente anticipación para su transmisión en las emisoras de radio o televisión correspondientes, de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con los calendarios que apruebe este Comité de Radio y Televisión o la Junta General Ejecutiva.

14. Que el artículo 51, numeral 1 del Reglamento antes citado, dispone que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en idioma distinto al español y aquellos que transmiten en lenguas indígenas podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas de los partidos políticos y autoridades electorales, ajustándose a las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, primero, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2, 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso p) y 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueban las actualizaciones tanto del catálogo de concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, como de concesionarios y permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión para que realice lo necesario para la publicación de los catálogos de estaciones de radio y televisión que mediante este Acuerdo se aprueban en el Portal INE.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo y los catálogos de mérito a las emisoras de radio y televisión previstas en los anexos del mismo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité, sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos, presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ